



Resolución Directoral Regional

N.º 3678 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 NOV. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023000382, de fecha 07 de septiembre de 2023, que contiene el Oficio N° 2984-2023-PGE-GRSM/PPR-LIKDLSM, sobre la nulidad de la Resolución Jefatural N° 4278-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300; según Resolución Judicial N° 13, asignada en el expediente judicial N° 00077-2017-0-2201-JR-LA-01, en un total de treinta y tres (33) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, con Resolución Jefatural N° 4278-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300, de fecha 29 de noviembre de 2019, se ejecuta, en cumplimiento al mandato judicial, contenido en la Resolución N° 09 de fecha 30 de mayo del 2018, consentida mediante Resolución N° 10 de fecha 26 de setiembre del 2018, obrante en el Expediente N° 00077-2017-0-2201-JR-LA-01 a favor de **LEONARDO TUESTA CASIQUE**, profesor cesante, por concepto de Gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicios, la misma que no da lugar a reintegro; toda vez, que fue otorgado con dos (02) sueldos íntegros equivalente a DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 32/100 SOLES (S/ 224.32);

Que, con Oficio N° 2984-2023-PGE-GRSM/PPR-LIKDLSM, de fecha 07 de septiembre de 2023, remitido por la Procuraduría Pública Regional, solicita se dé cumplimiento a la Resolución Judicial N° 13, de fecha 11 de septiembre de 2020, asignada en el expediente judicial N° 00077-2017-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, que resuelve





Resolución Directoral Regional

N.º 3678 -2023-GRSM/DRE

declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 4278-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300, de fecha 29 de noviembre de 2019;



Que, mediante Resolución Judicial N° 12 de fecha 17 de agosto de 2023, asignada en el expediente judicial N° 01353-2016-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba, señala que "(...) la cuestionada Resolución Jefatural N° 4278-2019GRSM/DRE/DO-00.UE.300 de fecha 29 de noviembre de 2019, donde entre otros se dispuso no da lugar a reintegro por concepto de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios a favor de Leonardo Tuesta Casique; en virtud a que no corresponde considerarse, pues pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de la bonificación, señalando y citando en todos los casos, la prohibición legal (normativa) que precisan las disposiciones que otorgan las diferentes bonificaciones aludidas. Además, omite liquidar la gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicios a favor de William Celis Ocampo y a favor de Leonardo Tuesta Casique respecto al subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por fallecimiento de su señora madre, tal como dispone en la sentencia.";

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD por mandato judicial, la Resolución Jefatural N° 4278-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 29 de noviembre de 2019, que reconoce como crédito devengado, a favor de **LEONARDO TUESTA CASIQUE**, por concepto de Gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicios, otorgado con dos (02) sueldos íntegros equivalente a DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 32/100 SOLES (S/ 224.32), mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 13, de fecha 11 de septiembre de 2020, asignada en el expediente judicial N° 00077-2017-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al décimo considerando de la Resolución Judicial N° 13, de fecha 11 de septiembre de



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 3678 -2023-GRSM/DRE

2020, asignada en el expediente judicial N° 00077-2017-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín al interesado, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación San Martín y a la Procuraduría Pública Regional de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



27 NOV 2023

Juan Carlos González Olivares

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Pedro Rengifo Huamán

Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación